

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Oscar Ruiz Loaiza
Demandado	Ana Mercedes Ariza – María Mercedes Ariza Prado
Radicación N.º	76 001 31 05 017 2018 00484 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1344

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se advierte que por medio de Auto No. 884 del 1 de septiembre de 2021 se avocó conocimiento del presente proceso ordenando la notificación electrónica a la demandada María Mercedes Ariza Prado.

Luego de revisada en detalle la actuación, advierte este Despacho judicial que, mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2021, se radicó memorial con el envío de soportes de la notificación electrónica efectuada por la parte actora a la demandada María Mercedes Ariza Prado al correo electrónico olipicadecali@hotmail.com, el día 20 de octubre de 2021, actuación que una vez revisada no cumple los presupuestos de notificación consagrados en el Decreto 806 de 2020, pues del contenido del mensaje remitido se advierte que lo que se dispuso fue: poner en conocimiento a la demandada del curso del proceso en este despacho judicial así como del contenido del auto No. 2828 del 20 de agosto de 2019 por medio del cual el Juzgado de origen le nombra curador ad litem.

Por lo anterior, para un mejor proveer se requerirá nuevamente a la parte actora para que realice correctamente la notificación personal a la demandada María Mercedes Ariza Prado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; una vez se cumpla esta exigencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Lo anterior privilegiando el Derecho a la defensa y contradicción de la parte demandada o dado el caso prever el pago a una condena. Con esa premisa, se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación electrónica de la demanda, anexos, reforma de la misma y auto admisorio a la demandada.

Así mismo se itera que agotada esta diligencia en debida forma, este Despacho Judicial continuará con el trámite correspondiente a la diligencia que trata el artículo 85A del CPT y la SS respecto a la Medida Cautelar solicita por el extremo activo de la litis.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Requerir por segunda vez a la parte demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la **notificación electrónica de la demanda, anexos, reforma de la demanda, auto admisorio a la demandada y auto que avocó conocimiento a María Mercedes Ariza, por medio de correo certificado conforme lo**

establece la Ley 2213 de 2022, una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.

2. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
09 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA